

OFFICE OF THE ELECTION SUPERVISOR
for the INTERNATIONAL BROTHERHOOD OF TEAMSTERS
1750 K STREET, N.W., SUITE 200
WASHINGTON, D.C. 20006
844-428-8683 LLAMADA GRATUITA
202-807-1074 Fax
electionsupervisor@ibtvote.org
www.ibtvote.org

Honorable Timothy S. Hillman
Supervisor de elecciones

***Respuesta del supervisor de elecciones a los comentarios recibidos
sobre los reglamentos publicados para las elecciones de funcionarios y delegados internacionales de
la IBT para el período 2025-2026***

El 9 de abril de 2025, publicamos para recibir comentarios los reglamentos propuestos (“reglamentos propuestos”) para las elecciones de delegados y funcionarios del Sindicato Internacional de la IBT para el período 2025-2026 (la “elección de 2026”). Los reglamentos propuestos publicados incluían cambios no sustanciales permitidos por la sentencia definitiva en *Estados Unidos vs. Estados Unidos v. IBT*, N.º 88-cv-4486 (LAP) (S.D.N.Y. 1988) para ajustar los reglamentos electorales utilizados en el ciclo electoral 2020-2021 hasta el actual.¹ Además, los reglamentos propuestos publicados incluían varios cambios sustanciales adoptados por el supervisor de elecciones, cada uno de los cuales era plenamente coherente con las leyes federales, la constitución de la IBT y la sentencia definitiva. A continuación, se describen los cambios sustanciales propuestos:

- El honorable Timothy S. Hillman (retirado) se ha designado como supervisor de elecciones. El nuevo domicilio de la Oficina del Supervisor de Elecciones es:

Office of the Election Supervisor for the International Brotherhood of Teamsters
1750 K Street, NW, Suite 200
Washington, D.C. 20006.

- Cambio propuesto de Definiciones, Sección 1, Art. X, Sección 1, 3, 4(b): pretende aclarar que todas las firmas necesarias para la acreditación de un candidato deben ser por escrito y que no se permiten las firmas electrónicas cuando se requieren las firmas por escrito.
- Definiciones, Sección 5, “contribución a la campaña”: agrega un ejemplo adicional a la definición de “contribución a la campaña” para mayor claridad. Según la norma existente, “contribución a la campaña” se define como “cualquier contribución directa o indirecta de dinero o de cualquier otra cosa de valor cuando la finalidad, objeto o efecto previsible de dicha contribución sea influenciar, de modo positivo o negativo, la elección de un candidato a delegado o delegado suplente de la convención o al cargo de funcionario internacional”. La definición continúa y ofrece una lista no exhaustiva de ejemplos de contribuciones a la campaña. Debido al aumento significativo del uso de la publicidad digital, que incluye, entre otras, a las redes sociales, agrega “El pago por

¹ La sentencia definitiva exige que las elecciones de delegados y funcionarios del Sindicato Internacional se celebren siguiendo reglamentos que “sean prácticamente idénticos a los que rigieron las elecciones de la IBT anteriores”.

publicidad digital, información o cualquier gasto de redes sociales destinado a apoyar u oponerse a un candidato, lista o grupo de candidatos” como otro ejemplo de contribución a la campaña.

- Cambios propuestos del Art. VII, Sección 12(e), Artículo XVI: le otorgan al supervisor de elecciones la autoridad expresa para solicitar medidas cautelares en el distrito sur de Nueva York para hacer valer los derechos garantizados en los reglamentos electorales. Además de brindarle al supervisor de elecciones la autoridad general para solicitar medidas cautelares (en virtud del cambio propuesto del Artículo XVI) para hacer valer cualquier derecho según los reglamentos electorales, los reglamentos propuestos publicados también le permiten específicamente al supervisor de elecciones solicitar medidas cautelares si determina que la denegación de acceso a un estacionamiento por parte de un empleador perjudica el ejercicio significativo de los derechos democráticos en el transcurso de las elecciones del período 2025-2026. (Art. VII, Sección 12[e]). Este cambio no modifica ni retira el posible derecho a hacer campaña en el estacionamiento de un empleado, como se establece en la Sección 12, o la capacidad de refutar ese derecho al demostrarle al supervisor de elecciones que dicho acceso a los miembros del sindicato no es necesaria ni adecuada para el ejercicio significativo de los derechos democráticos en el curso de las elecciones para el periodo 2025-2026. En su lugar, ante la determinación de que la negativa de acceso por parte del empleador perjudica el ejercicio significativo de los derechos democráticos, el cambio propuesto agrega un texto para permitir expresamente que el supervisor de elecciones solicite medidas cautelares cuando las normas existentes no se pronuncian sobre la facultad de supervisor de elecciones de hacer valer los derechos establecidos en esta sección.
- Cambio propuesto del Art. VII, Sección 12(f): aclara que un candidato, grupo de candidatos o “representantes acreditados” de un candidato a funcionario internacional no tienen prohibido colocar temporalmente material informativo o carteles de campaña en las vallas de los empleadores durante la campaña en las instalaciones de un empleador (incluido el estacionamiento), siempre y cuando no cubra la insignia/cartel del empleador, y no esté colocado de manera que haga que un empleado concluya razonablemente que el empleador apoya o se opone a un candidato.
- Cambio propuesto del Art. VIII, Sección 1(c): pretende cambiar la fecha límite para presentar la lista de candidaturas para funcionarios internacionales y las elecciones del 31 de agosto de 2026 al 15 de agosto de 2026 con el fin de proporcionar a la Oficina del Supervisor de Elecciones (OES) tiempo suficiente para imprimir las papeletas.
- Cambio propuesto del Art. XIII, Sección 2(f)(2): agrega el requisito de que, si el supervisor de elecciones o su representante aplazan la resolución de un reclamo previo a la elección hasta después de la elección, el supervisor de elecciones o su representante comunicarán en tiempo y forma a todas las partes involucradas que se aplazará el reclamo.
- Art. XVII: agrega un marcador de posición a la espera de la adopción de los reglamentos electorales.

Se invita a presentar comentarios sobre los reglamentos propuestos publicados y los cambios sustanciales y no sustanciales introducidos en ellos. La solicitud de comentarios se publicó en nuestro sitio web, www.ibtvote.org, en el sitio web de la IBT, <https://teamster.org/>, y en la revista Teamster enviada por correo a los miembros de base, que se recibirá el 21 de abril de 2025, seguida poco después por un

envío directo por correo a los miembros de Canadá. La fecha límite para enviar comentarios fue el viernes 27 de junio de 2025.

Recibimos solicitudes de comentarios sobre los reglamentos propuestos publicados de dos personas: Maralin Falik, directora ejecutiva de Global Election Services, y Robert Bonsall, abogado que representa al sindicato local 2010 de la IBT y a otros sindicatos locales del consejo conjunto 7.² Este memorándum resume los comentarios recibidos y su resolución.

Cambio propuesto del Artículo VII, Sección 12(f):

La Sra. Falik se opone al texto propuesto en el Artículo VII, Sección 12(f), que permite a un candidato, grupo de candidatos o “representantes acreditados” de un candidato a funcionario internacional colocar temporalmente material informativo o carteles de campaña en las vallas de los empleadores durante la campaña en las instalaciones de un empleador (incluido el estacionamiento), siempre y cuando no cubra la insignia/cartel del empleador, y no esté colocado de manera que haga que un empleado concluya razonablemente que el empleador apoya o se opone a un candidato. La Sra. Falik se opone a que se permita colocar carteles o pancartas en la propiedad del empleador para hacer campaña, por temor a que ello pueda dar lugar a discordia y vandalismo en la propiedad del empleador. Para respaldar su oposición, la Sra. Falik se basa en su experiencia como proveedora de servicios electorales durante 44 años. En concreto, la base de las preocupaciones de la Sra. Falik surge de su analogía entre el vandalismo contra los automóviles decorados con carteles y otros materiales de campaña por parte de los militantes mientras están estacionados en zonas visibles de un estacionamiento para empleados y las nuevas actividades de campaña permitidas en esta sección.

Históricamente, los incidentes de vandalismo no son infrecuentes durante las elecciones, y reconocemos la importancia de tomar medidas razonables para prevenir daños a la propiedad en relación con la campaña para la elección de 2026. Sin embargo, señalamos una distinción importante entre la actividad permitida por el Artículo VII, Sección 12(f) y el vandalismo de un vehículo estacionado y vacío decorado con fines de campaña. Los reglamentos propuestos solo permiten la colocación *temporal* de carteles de campaña en las vallas de los empleadores *durante el tiempo que los miembros estén haciendo campaña*. Esto significa que los carteles en las vallas de los empleadores solo están permitidos durante el tiempo limitado en que los miembros están físicamente presentes y haciendo campaña en el mismo lugar donde se encuentran los carteles. La presencia física de los militantes es un elemento claro de disuasión contra los actos vandálicos, algo que no ocurre en el caso de un vehículo estacionado y sin vigilancia. Además, una revisión de protestas anteriores seleccionadas al azar relacionadas con la colocación de carteles o pancartas en propiedades no desocupadas de empleadores no demuestra un aumento de la destrucción de la propiedad o el vandalismo en las instalaciones de los empleadores. En cambio, las protestas se refieren a contribuciones indebidas a la campaña por parte de los empleadores.

El Artículo VII, Sección 12(e) establece una excepción limitada a la prohibición general del uso de recursos del empleador para hacer campaña al permitir que los candidatos y los miembros hagan campaña en los estacionamientos de empleadores donde los empleados estacionan sus vehículos durante

² La correspondencia del Sr. Bonsall solicita una aclaración del Artículo II, Sección 7(d) de los reglamentos electorales propuestos establecidos en elecciones anteriores y no hace comentarios sobre ninguno de los cambios sustanciales o no sustanciales propuestos que se establecen en los reglamentos propuestos. Sin embargo, dada la importancia de garantizar que los reglamentos electorales sean claros y se interpreten correctamente, proporcionamos esta respuesta.

el horario en que el estacionamiento está normalmente abierto para los empleados. Las campañas en los estacionamientos implican inevitablemente el uso de recursos del empleador, pero la inclusión expresa de dicha actividad en los reglamentos electorales invalida cualquier argumento de que dicha actividad infringe las normas que prohíben el uso de recursos del empleador para hacer campaña. En el pasado, esta actividad de campaña no se extendía a las vallas que rodeaban los estacionamientos. Los reglamentos propuestos amplían ligeramente las actividades de campaña permitidas al autorizar la colocación *temporal* de carteles de campaña *en las vallas de los empleadores durante el periodo en que los miembros estén haciendo campaña*, siempre que los carteles no cubran la insignia o el cartel del empleador y no se coloquen de manera que un empleado pueda concluir razonablemente que el empleador apoya o se opone a un candidato.

No estamos de acuerdo con las preocupaciones de la autora del comentario en relación con el Artículo VII, Sección 12(f), especialmente cuando se compara con la importancia de las campañas electorales y la libertad para ejercer los derechos políticos. Sin embargo, creemos que el Artículo VII, Sección 12(f) debería modificarse para aclarar que el uso permitido de carteles o pancartas en las vallas de los empleadores durante la campaña se limita a aquellas vallas de los empleadores situadas junto a la zona en la que se desarrolla la actividad de campaña o en sus inmediaciones. En consecuencia, modificamos el Artículo VII, Sección 12(f) de los reglamentos propuestos, tal y como se establece a continuación:

La discriminación por parte de un empleador entre candidatos a la hora de permitir el acceso a sus instalaciones constituirá una contribución indebida a los candidatos que se beneficien de dicha discriminación. Esta disposición no prohibirá que un candidato, grupo de candidatos o “representantes acreditados” de un candidato a funcionario internacional coloquen temporalmente material informativo o carteles de campaña en las vallas de los empleadores durante la campaña en las instalaciones de un empleador (incluido el estacionamiento, ~~donde sea que esté~~), siempre y cuando **la valla esté situada junto a la zona en la que se desarrolla la actividad de campaña o en sus inmediaciones**, este material no cubra la insignia/cartel del empleador y, además, no esté colocado de manera que haga que un empleado concluya razonablemente que el empleador apoya o se opone a un candidato.

Creemos que esto es coherente con la intención de la enmienda propuesta. Por ejemplo, limitar la colocación de carteles en las vallas de los empleadores para que solo sea permisible en las inmediaciones de las actividades de una campaña indica a los empleados miembros que la pancarta está asociada a una campaña y se ha colocado en nombre de esta, y que no supone un respaldo o una oposición a un candidato por parte del empleador. Además, responde a las preocupaciones de la autora del comentario, ya que exige que los carteles solo se coloquen donde los activistas estén físicamente presentes.

Artículo II, Sección 7(d):

El Sr. Bonsall solicita una aclaración sobre la interpretación del Artículo II, Sección 7(d), que establece en la parte pertinente: “El Aviso de las elecciones se incluirá en el paquete de papeletas de voto por correo, que se enviará por correo a más tardar veinticuatro (24) días antes de la fecha límite para la entrega de las papeletas”. Esto significa que el aviso de las elecciones, incluida la papeleta, debe enviarse por correo al menos 24 días antes de la fecha límite para la entrega de las papeletas. Los reglamentos electorales que rigen las elecciones de delegados y funcionarios del Sindicato Internacional de la IBT

desde, al menos, 1991 han utilizado esta redacción, que se ha interpretado de forma reiterada y coherente, tal y como se ha expuesto anteriormente.

Le agradecemos su atención a este asunto. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con la Oficina del Supervisor de Elecciones.

Fechado: 10 de septiembre de 2025



Timothy S. Hillman
Supervisor de elecciones